



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 083

POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS 205 DE 1997 Y 075 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998, SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PROTÉMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994; el artículo 7 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal para crear la "SOCIEDAD PROMOTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS REGIONALES DEL ORIENTE", como una Sociedad Comercial Anónima del Orden Municipal y cuyo domicilio será el Municipio de Rionegro, Antioquia, que tendrá como objetivo la realización de los estudios de factibilidad, diseño, construcción, venta y puesta en operación del "Centro Regional de Servicios del Oriente", que comprenderá como mínimo una terminal de transporte, un centro comercial, oficinas, centro de convenciones y las obras complementarias y anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán ser socios, además del Municipio de Rionegro, otras entidades oficiales y privadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional y las demás entidades o personas de derecho privado que tengan interés en el proyecto.

PARÁGRAFO: Su capital inicial, conformado por el aporte, en dinero o en especie por los socios, no será inferior al requerido para culminar los estudios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En la sociedad Constituida el Municipio de Rionegro tendrá una participación accionaria del 49% y por tanto el régimen jurídico será el privado, sin perjuicio del control fiscal y la tutela administrativa que por Ley correspondan.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 083

2

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal para hacer un aporte inicial en dinero por un monto de hasta CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

ARTÍCULO QUINTO: Terminado el proceso de elaboración de los estudios técnicos de factibilidad económica y ambiental el capital mínimo de sociedad será el requerido para ejecutar los estudios definitivos de toda índole, necesarios para la ejecución del proyecto, para lo cual el Municipio de Rionegro hará los aportes que le correspondan previo visto bueno de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Terminados los estudios definitivos e idóneos para la construcción del Proyecto, la Sociedad constituida incrementará su capital, bajo las modalidades y tipos de aportes requeridos para la ejecución del proyecto, en los tiempos establecidos en los estudios y el Municipio de Rionegro aportará un lote de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria número 020-0050244 y número catastral 1120000 2001, adquirido por Escritura Pública No. 1960 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría Segunda de Rionegro.

El valor del lote será determinado de acuerdo a las normas legales vigentes en el momento de aportarse

Esta sociedad será la responsable de la ejecución, construcción, venta y puesta en operación del Centro Regional de Servicios del Oriente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad tendrá una duración hasta de veinte (20) años, que podrá ser prorrogada de acuerdo a los estatutos y normas vigentes, sin perjuicio de disolverse o liquidarse anticipadamente, según la Ley o los estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO: De la autorización concedida al señor Alcalde mediante el presente Acuerdo, se hará uso en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar al Señor Alcalde para suscribir los contratos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y para realizar los traslados y adiciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 205 de 1997 y 075 de 1998.



Ciudad Santiago de Arma de Rionegro
Departamento de Antioquia
República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 083

3

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el veintiséis (26) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999); habiéndose aprobado en dos debates: En el Primer Debate por la Comisión y en su Segundo Debate en Sesión Plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes en Período de Ordinarias.


JOSÉ JESÚS CASTRO CASTRO
Presidente del Concejo

OMAR EFREN MONROY PALACIO
Secretario General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 28 de abril de 1999

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, HOY VEINTIOCHO (28) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE



HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZÓN
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28 de abril de 1999
El día de concurso se publicó este Acuerdo.



ORLANDO RÍOS GALLEGO
Secretario de Gobierno